



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00614-00.

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la demandada **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.**, y a favor de **NAD INGENIERIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$35.700.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura electrónica de Venta número 3223 obrante a folio 12 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (30 de septiembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$22.312.500=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número 3207 obrante a folio 13 del archivo No. 002 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (06 de septiembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo señalado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES**, como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 190 del 10 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24854fe2aeacff70ac53392f35eb72fd916d29db7f3e4a571ca7395e70555694**

Documento generado en 09/11/2023 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>